

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por conducto de los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,75
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid, 6 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,
Marqués de Portago.
(O.—101 ter.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido las disposiciones que regulan la contratación de servicios públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie la subasta para la composición y tirada de la *Gaceta de Madrid* y de la *Guía Oficial de España*, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1913.

Sánchez Guerra.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones que ha de regir para contratar, mediante subasta pública, todos los servicios concernientes á la publicación de la «Gaceta de Madrid» y de la «Guía Oficial de España».

Artículo 1.º

Se anuncia la contratación, mediante subasta, para realizar el servicio de composición, tirada, encuadernación, reparto y cierre de la *Gaceta de Madrid*, é igualmente el de composición, tirada y encuadernación de la *Guía Oficial de España*, en las siguientes condiciones:

1.º La *Gaceta de Madrid* se publicará diariamente con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija.

2.º Su composición se hará con letra del cuerpo ocho, ajustándose las planas en tres columnas, cada una de 13 cíceros de ancho por 58 de largo, sin contar el folio, divididas por cordeles de 12 puntos de grueso y de un solo hilo.

3.º Serán parte integrante de la *Gaceta de Madrid* las sentencias del Tribunal Supremo, con la debida separación entre las de la jurisdicción civil y las de lo Contencioso-administrativo, formando un anexo de los que se publiquen igualmente á tres columnas de 13 cíceros de ancho por 58 de largo, sin contar el folio.

4.º Se publicarán asimismo por anexos los anuncios de subastas, los edictos judiciales, observaciones meteorológicas y lo que se detalla en la Instrucción para el régimen y administración de la *Gaceta de Madrid*, de 6 de Junio de 1909.

5.º La composición de la *Gaceta de Madrid* se hará, como queda dicho, con letra del cuerpo ocho, con interlíneas cuando se publiquen Leyes, Decretos y Reales órdenes, y sin interlíneas cuando se trate de Reglamentos y de lo que se inserte en los anexos.

6.º El papel en que se impriman los pliegos de la *Gaceta de Madrid* y el de los anexos que forman parte de la misma será de clase análoga al actual y medirá 96 centímetros de ancho por 134 de largo, con un

peso de 36 kilogramos por resma de 500 hojas.

7.º Es de la exclusiva competencia del Redactor de guardia la distribución del material para cada una de las secciones en que se halla dividido el texto de la *Gaceta de Madrid* y el de los anexos, y bajo ningún pretexto se pondrán más interlíneas que las ya indicadas en la parte que se destina á la publicación de leyes, decretos y Reales órdenes.

8.º Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente á Madrid á las siete de la mañana, y á las doce la de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de *veinticinco pesetas* por cada media hora que exceda de las señaladas, salvo motivo justificado que lo impidiese, en cuyo caso el Redactor de guardia lo pondrá en conocimiento del Director-Administrador de la *Gaceta de Madrid*.

9.º Los ejemplares sobrantes de los destinados á los suscriptores los ingresará el contratista todos los días en el almacén de la *Gaceta de Madrid*, precisamente antes de las nueve de la mañana, abriéndose á esa hora el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingrese en el almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

10.º No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que se pasará diariamente al contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo, el Redactor de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada, si no hubiera tiempo para consultar con el Director-Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general recibida á última hora con el carácter de urgente.

11.º Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación ó por cualquiera otra circunstancia que haga apreciarla así al Centro de donde proceda el anuncio ó disposición que se interese, el contratista tendrá derecho á que el material que haya de publicarse se le remita para su composición con veinticuatro horas anticipadas.

12.º El contratista se obliga, para efectuar la tirada de la *Gaceta de Madrid*, á tener dos máquinas de doble reacción, con una tirada de 4.000 ejemplares por hora, para evitar interrupciones en el servicio.

Estas máquinas estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excediesen de la tirada ordinaria, los cuales el Redactor de guardia ordenará que sean entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista.

13.º El Redactor de guardia inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la *Gaceta*, siendo de su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, por cuenta del contratista.

14.º Las faltas que por errores de caja produzcan reclamaciones de los Centros y de los anunciantes, así como de los suscriptores por el mal reparto, serán castigadas con multas al contratista de *cinco á veinticinco pesetas* cuando, á juicio de la Administración, dependan del poco celo en el servicio encomendado; la reincidencia por tercera vez en estas faltas dará lugar á la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15.º Para la debida inspección de todos los servicios de la confección de la *Gaceta de Madrid*, tendrá el contratista la obligación de proporcionar al Redactor de guardia un despacho en condiciones decorosas en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquélla.

16.º El reparto á los suscriptores en Madrid se hará á domicilio, desde las siete á las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y envío á Correos de los ejemplares correspondientes á provincias, posesiones españolas y extranjero antes de las cuatro de la tarde, obligándose también el contratista á cobrar los recibos de los suscriptores de Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales sin haber hecho la liquidación de su importe será inadmisibles la devolución de recibos por bajas.

Verificado el ingreso en la Caja de la *Gaceta* en el término prefijado anteriormente, se procederá á la liquidación del importe total de los recibos que le resulten de cargo, no admitiéndose como data los que no se hubiesen hecho efectivos, cuyos suscriptores serán dados de baja por la Dirección-Administración en el mismo día, anulándose los recibos correspondientes y comunicándolo á la Ordenación de pagos del Ministerio.

17.º Los encargados de repartir la *Gaceta*

ta en Madrid irán provistos de tantos boletines ó callejeros como sean los suscriptores de su demarcación, constanding en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le corresponden. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras, y autorizados con el sello de la Administración y la rúbrica del Director-Administrador.

18. Por cualquier ejemplar de la *Gaceta de Madrid* que se sirviese sin la orden de la Administración pagará el contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año. A este efecto, se pasará por duplicado al contratista parte diario en que conste si hay ó no alteraciones de altas y bajas, el que devolverá cumplimentado á la Administración.

19. El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número ú hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. Asimismo dispondrá que el Regente y personal necesario estén en todo momento prontos á acudir á los Centros donde su presencia sea reclamada. El precio de estos números extraordinarios será doble del fijado para este contrato y se computará por pliegos, medios pliegos y cuartos de pliego.

20. El contratista no podrá utilizar en provecho propio ni en el de ningún particular ni Empresa los moldes que sirvan para la impresión de la *Gaceta de Madrid*, los cuales se distribuirán terminada la tirada, bajo su responsabilidad y las multas á que hubiera lugar.

21. La composición de la *Guía Oficial de España* se hará con letra del cuerpo siete, ajustándose las planas á 20 ciceros de ancho por 33 de largo, sin contar el folio.

El papel en que se imprima será de una clase análoga á la del año último y medirá 32 centímetros de largo por 58 de ancho, con peso de 18 kilogramos cada resma.

22. Los originales de la *Guía Oficial de España* se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la *Gaceta de Madrid* para su composición á medida que se vayan recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeradas, y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión, no pudiendo procederse á su tirada hasta que se expida la orden por el Director-Administrador. Dada ésta, se efectuará en máquina en blanco ó á retracción, que pueda dar una impresión perfecta.

23. El número máximo de pliegos impresos para la *Guía Oficial de España* cada año, que serán de abono al contratista, no pasará de 64 de á 16 páginas, siendo de cuenta de éste los que excedieren de este número y fijándose todos los años por la Dirección-Administración de la *Gaceta de Madrid* el número de ejemplares que se han de tirar de cada pliego.

24. Se obligará el contratista á encuadernar 20 ejemplares de la *Guía Oficial de España* en piel de Rusia, y los demás que se consideren necesarios para cada año en chagrín de distintos colores, con adornos y cantos dorados; en tela, con los mismos adornos y cantos, y en tela, sin dichos adornos y cantos, sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición y tirada en cada pliego.

25. Los 20 ejemplares de la *Guía Oficial de España* encuadernados en piel de Rusia y 12 de los de chagrín serán entregados por el contratista precisamente á los ocho días, contados desde aquel en que se

facilite por el Director-Administrador de la *Gaceta de Madrid* la orden de tirada del último pliego corregido del texto, y á los veinte días siguientes los demás ejemplares encuadernados.

26. Todos los ejemplares de la *Guía* encuadernados se depositarán en el almacén de la *Gaceta de Madrid*, siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

27. Todos los tipos que se empleen en la composición de la *Gaceta de Madrid* y *Guía Oficial de España* se renovarán cada dos años, ó antes si la impresión no resultare clara y limpia á causa del desgaste de aquéllos. En el último caso, el Director-Administrador de la misma señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

28. El papel destinado para la tirada de la *Gaceta de Madrid*, con muestras de las fajas de ésta, como asimismo el de la *Guía Oficial de España* y modelos de su encuadernación, estarán de manifiesto en la Dirección Administración, calle del Carmen, 29, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de las diez á las trece; estas muestras, que irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista, con su firma y la del Notario encargado de autorizar la escritura de este contrato, como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso por resma que en lo referente á las dimensiones del piego, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista, impuestas por el Subsecretario de Gobernación, cuyo importe será de dos á cuatro pesetas por kilogramo de menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo á lo convenido en la escritura de compromiso.

La reincidencia dará lugar á que se imponga nueva multa, cuyo importe será doble del designado para la primera, y si hubiere lugar á imponer una tercera corrección por el mismo concepto, es decir, que el contratista incurriera por tercera vez en la falta, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

29. La contravención á lo dispuesto en las condiciones 10, 12 y 20 será considerada como infidelidad en la custodia de documentos, para los efectos del art. 377 del Código penal, al cual, como á los demás que se citan en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Mayo de 1886, se someterá el contratista.

30. Son de rigurosa aplicación para dicho contratista todas las disposiciones de la Instrucción de 6 de Junio de 1909, en cuanto no se opongan á lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones, y las modificaciones que se introduzcan en dicha Instrucción para armonizarlas con este contrato y los modernos servicios de la *Gaceta de Madrid*.

31. El contratista percibirá:

Pesetas.

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 5.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la *Gaceta de Madrid*, las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan á provincias y extranjero y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de

Madrid 225,00

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que exceda de los 5.000 que se fijan como tirada ordinaria de la *Gaceta de Madrid* 36,00

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la *Guía Oficial de España* 69,00

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero, que se fija como tirada ordinaria de la *Guía Oficial de España* 28,45

Si la tirada, papel y encuadernación de la cantidad de pliegos de 16 páginas, que excediendo en la *Gaceta de Madrid* de los 5.000, y en la *Guía Oficial de España* de los 1.000, no llegase á un millar, se abonará lo que corresponda, con arreglo al precio tipo de 36 pesetas en el primer caso, y de 28,45 en el segundo.

El importe de los servicios que se contratan se abonará por trimestres vencidos con cargo á los créditos que en el presupuesto de 1914 y sucesivos se consignen para todos los servicios concernientes á la publicación de la *Gaceta de Madrid* y *Guía Oficial de España*, previa la aprobación de la cuenta que presentará el contratista.

El franqueo de los ejemplares de la *Gaceta de Madrid* destinados á suscriptores del extranjero será anticipado por el contratista, reintegrándose de los gastos que este servicio ocasione por trimestres vencidos, mediante la aprobación de la oportuna cuenta.

Artículo 2.º

Desde la publicación de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* hasta el día anterior al de la subasta se admitirán las proposiciones contenidas en pliego cerrado, que se redactará con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado la cédula personal, el resguardo del depósito preventivo consignado en la Caja general de Depósitos, por valor de 20.000 pesetas, y los recibos de la contribución como impresor y encuadernador, de los cuatro últimos trimestres, y si no presentara el pliego el mismo interesado, testimonio del poder necesario al efecto, bastantado por cualquier Letrado en ejercicio del Colegio de Madrid.

Los recibos de contribución como impresor habrán de elevarse, por lo menos, á la cantidad anual de 1.125 pesetas, en concepto de cuota para el Tesoro, y los de encuadernador á la de 79,20 pesetas, por igual concepto.

Los pliegos se presentarán, de las diez á las trece, en la Dirección-Administración de la *Gaceta de Madrid* (Carmen, 29).

Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas.

Artículo 3.º

La contratación de estos servicios se verificará mediante subasta el día 29 de Noviembre de 1913, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Subsecretario de Gobernación ó Jefe en quien delegue, con asistencia del Director Administrador de la *Gaceta de Madrid* y de dos Jefes de Administración, celebrándose el acto en su despacho del Ministerio de la Gobernación, en presencia de un Notario.

Artículo 4.º

Desechadas las proposiciones en cuya presentación no se hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará provisionalmente el rema-

te al autor de la proposición más ventajosa, y el Ministerio de la Gobernación, en término de quinto día, hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones. Caso de que se presenten proposiciones iguales se adjudicará el servicio al autor de la primeramente presentada.

Artículo 5.º

El contratista de este servicio habrá de tener forzosamente su domicilio é industria establecido en Madrid.

Artículo 6.º

El servicio del nuevo contratista empezará el día 1.º de Enero de 1914 y terminará el 31 de Diciembre de 1918.

Artículo 7.º

El contrato se realiza á riesgo y ventura del contratista. Este no podrá reclamar aumento de los precios fijados en la escritura bajo ningún pretexto de error ú omisión ó cualquier otro.

Artículo 8.º

El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones que regulan las relaciones entre los patronos y sus obreros, lo legislado acerca de los accidentes del trabajo y la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.

Artículo 9.º

Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos, á disposición del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, la cantidad de 60.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado al tipo oficial de cotización, de cuyo resguardo se hará expresión en la escritura de contrato y quedará depositado en la Dirección-Administración de la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 10.

Si la fianza no pertenece al contratista y se la presta un tercero, se entenderá que este prestatario, respecto de dicha fianza, está sujeto á idénticas responsabilidades que si la garantía fuese propiedad del adjudicatario.

Artículo 11.

Los gastos de escritura, copias, pagos de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y demás que se originen serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos del Estado y los que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

Artículo 12.

Una vez adjudicado definitivamente el servicio por el Ministerio de la Gobernación, el rematante ha de probar documentalmente que el establecimiento tipográfico en que se ha de efectuar la impresión de la *Gaceta de Madrid* y de la *Guía Oficial de España* es de su propiedad, y que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio. Se demostrará que el establecimiento es del rematante con la presentación de los recibos de la contribución industrial y del contrato de arrendamiento del local, y se probará que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio mediante certificación del Arquitecto del Ministerio de la Gobernación. Estos requisitos los llenará el rematante en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Artículo 13.

Si á los quince días después de notificada la adjudicación del servicio no se hubiese otorgado escritura por culpa del adjudicatario

rio ó por no haber presentado éste la carta de pago ó no cumplir los demás requisitos prevenidos, cualquiera de estos hechos dará lugar sin más trámites á que se declare nula la adjudicación, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nueva subasta.

Artículo 14.

No podrá efectuarse en el establecimiento tipográfico en que se imprima la *Gaceta de Madrid* y la *Guía Oficial de España* la impresión de ninguna publicación con carácter diario.

Artículo 15.

Si por incumplimiento del contrato el Estado se ve obligado á rescindirle, el contratista perderá la fianza definitiva, y el servicio se savará inmediatamente á subasta, debiendo el contratista continuar o bajo su responsabilidad hasta tanto se encargue de dicho servicio el nuevo adjudicatario.

Artículo 16.

En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas. El Ministro de la Gobernación podrá admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna.

Artículo 17.

La fianza será devuelta al contratista una vez terminado el contrato, y cuando por la Administración se declare que está exento de responsabilidad.

Artículo 18.

Todas las infracciones del pliego de condiciones presente que no estén especialmente penadas en el mismo lo serán con multas de cinco á veinticinco pesetas, y si la falta se castigase por tercera vez, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Artículo 19.

Toda proposición que no esté extendida en papel sellado de la clase 12.ª y redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en las condiciones de este pliego ó exceda de los tipos fijados como base del servicio para la presente subasta, será desechada.

Modelo de proposición.

D..., vecino de esta Corte, empadronado en la calle de..., con establecimiento abierto como impresor y encuadernador, según se acredita por la cédula personal de la clase..., número..., expedida en..., y los recibos de contribución de dichas industrias, correspondientes á los cuatro últimos trimestres, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..., para la composición, tira y encuadernación de la *Gaceta de Madrid* y de la *Guía Oficial de España*, á la vez que para el reparto y cierre de la primera y cobranza de sus recibos pertenecientes á los suscriptores de Madrid, y conforme con su contenido, se comprometo á llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 5.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la *Gaceta de Madrid*; las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan á provincias y al extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid (... pesetas... céntimos)... (En guarismo.)

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que exceda de los 5.000 que se fijan como tirada ordinaria de la *Gaceta de Madrid* (... pesetas... céntimos)... (En guarismo.)

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la *Guía Oficial de España* (... pesetas... céntimos)... (En guarismo.)

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero, que se fija como tirada ordinaria de la *Guía Oficial de España* (... pesetas... céntimos)... (En guarismo.)

A cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 1.º de Noviembre de 1913.—
Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Sánchez Guerra.
(E.—485.)

JUNTA DE GOBIERNO DEL

Arsenal de la Carraca

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 9 del actual y por acuerdo de esta Junta de Gobierno núm. 141, del día de hoy, se saca á concurso de proposiciones libres la venta del cazatorpedero *Destructor* en la forma que expresa la condición segunda del pliego de las facultativas.

El concurso tendrá lugar en Madrid ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina, á las diez horas del día veintiocho de Noviembre próximo.

Este servicio se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Cádiz, Barcelona, Bilbao, Murcia, Coruña y Madrid y por edictos en las Comandancias de Marina de dichas provincias.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Dirección del material del Ministerio de Marina y en las Oficinas del Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Las proposiciones serán completamente libres, sin sujeción á modelo, y podrán presentarse y serán admitidas hasta el día veintitrés de Noviembre próximo en las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, El Ferrol y Cartagena, y en las Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao, en la Sección del material del Ministerio de Marina hasta las dos de la tarde del día veintisiete, y en la Junta de subastas durante la segunda media hora después de constituida ésta.

Dichas proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten en papel común con póliza adherida á él. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que debe contener ésta, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de cinco mil

pesetas (5.000) en efectivo metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establecen las disposiciones vigentes.

La Administración se reserva el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa, sin atenerse sólo al precio ofrecido, ó de rechazarlas todas si así lo estimase oportuno.

Los que presenten proposición á nombre de otra persona deberán acompañar á aquélla, además de la cédula personal y del resguardo del depósito constituido, poder suficientemente legal que así lo determine.

Arsenal de la Carraca, treinta de Octubre de mil novecientos trece.

El Secretario,

Manuel Tejera Terán.

(Núm. 3.737.)

(E.—490.)

Ayuntamientos

CARABANCHEL ALTO

La subasta de pesos y medidas y puestos en ambulancia tendrá lugar el día 16 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente para el año de 1914.

Carabanchel Alto, 4 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,

Eugenio de Ochoa.

(E.—489.)

Quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para las reclamaciones oportunas el padrón de carruajes de lujo y las listas de edificios y solares para el año de 1914.

Carabanchel Alto, 4 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,

Eugenio de Ochoa.

ROZAS DE PUERTO REAL

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas y demás impuestos para el próximo año de 1914 tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día treinta del próximo mes de Noviembre y hora de las ocho de su mañana, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas, con arreglo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones contra el mismo por espacio de diez días.

Rozas de Puerto Real, á 30 de Octubre de 1913.

El Alcalde,

Donato Abades.

(Núm. 3.783.)

(E.—491.)

DIRECCIÓN GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

y

ORDENACIÓN GENERAL

DE

PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo ta-lonario expedido por la Caja central de Depósitos en veintitrés de Marzo de mil novecientos once con los números doscientos veintiocho mil once de entrada y ochenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de Orens-teins y Koppel Arthur Koppel S. A. para su garantía en el suministro de placas giratorias y novecientos metros lineales de vía con destino al muelle de la Palloza, á disposición

de la Junta del Puerto de La Coruña, y lo forman tres mil quinientas pesetas nominales en Deuda amortizable al cuatro por ciento, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Madrid, cinco de Noviembre de mil novecientos trece.

El Director general,

Eduardo Ródenas.

(A.—579.)

AUDIENCIA DE MADRID

Por el presente se hace saber al Director ó Gerente de la Sociedad ó Empresa de automóviles de Alquiler Limitada que el Ministerio fiscal le considera responsable civil subsidiario para indemnizar á Don Juan Fuentes Cano con la cantidad de doscientas diez y ocho pesetas por razón del delito de daños por imprudencia del que acusa á Adolfo Rodríguez Muñoz, en la causa instruida en el Juzgado de San Lorenzo del Escorial bajo el núm. 57 del año 1909, y se le hace saber además que se le concede el término de diez días para que con Abogado y Procurador se persone ante la Sección 4.ª de la Audiencia provincial de esta Corte para defender sus derechos en dicha causa en el expresado concepto de responsable civil; apercibiéndole que si no lo verifica se nombrarán de oficio.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, le expido y firmo en Madrid, á veintuno de Octubre de mil novecientos trece.

P. H.,

Lcdo. Germán Sánchez.

(Núm. 3.555.)

(C.—185.)

Don Andrés Isidro Aguilar y García, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que visto en Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia el juicio declarativo de menor cuantía que luego se mencionará, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número ciento treinta y uno.—En la Villa y Corte de Madrid, á veinte de Octubre de mil novecientos trece.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por Don Cecilio Cuenca González, Guarda particular jurado, vecino de Villanueva de Perales, demandante apelado, que no ha comparecido en esta Superioridad, con Don Ricardo Herreros Granizo, jornalero, vecino de Brunete, demandado apelante, representado por el Procurador Don Manuel Cordeña, y defendido por el Letrado Don Miguel Martínez Acacio, y con Doña Escolástica Herreros Granizo, vecina de Brunete, demandada apelada, rebelde en la primera instancia, y que tampoco ha comparecido en esta segunda, sobre pago de cantidad.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Doña Escolástica Herreros Granizo, como heredera de su madre, Doña Nicolasa Grani-

zo Avilés, á pagar al actor Don Cecilio Cuenca González la cantidad de quinientas veinte pesetas, que en calidad de préstamo había facilitado el Don Cecilio á la Doña Nicolasa Granizo; y absolvemos de la demanda á Don Ricardo Herreros Granizo, por carecer hoy por hoy del carácter de heredero de su mencionada madre, Doña Nicolasa Granizo, con que se le ha demandado, entendiéndose la absolución de la demanda en la forma que ha sido propuesta, y sin especial condena de las costas de ambas instancias; en lo que con esta sentencia se hallase conforme la apelada, se confirma, y en lo que no, entiéndase revocada.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el *Diario Oficial de Avisos* por lo que se refiere á la demandada rebelde Doña Escolástica Herreros Granizo si no se solicitase la notificación personal. Luego que quede firme, comuníquese al Juez interior por medio de certificación y carta orden para que se lleve á efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Godoy.—Alejandro Bustamante.—Ernesto Giménez.—Eldemiro Trillo.

Y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación en forma á la parte rebelde, hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales por medio de la presente, que firmo en Madrid, á veintisiete de Octubre de mil novecientos trece.
Andrés Isidro Aguilar.
(Núm. 3.693.) (C.—188.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA DECANATO

En virtud de providencia de ayer dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte en el expediente que instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de fianza del difunto Procurador de este Colegio Don Benito de Echarrri y Martínez, se saca á la venta por primera vez, y término de veinte días, el oficio que desempeñó dicho Procurador, valorado por el Colegio en la suma de diez mil pesetas, previniéndose á los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate será el de diez mil pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Decanato la suma de mil pesetas, diez por ciento del avalúo.

Tercero.—Los títulos del indicado oficio estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros y sin admitirse reclamación alguna por deficiencia ó insuficiencia de aquéllos.

La subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar en la Sala-audiencia del Juez Decano el día once de Diciembre próximo, á las tres y media de su tarde.

Dado en Madrid, á cinco de Noviembre de mil novecientos trece.
José Martínez Enríquez.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,
Antonio Aguilar.

(A.—580.)

CHAMBERÍ

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, y Secretaría de Don Fulgencio Muzas, por Don Ernesto Catalá Lartundo, representado por el Procurador Don Felipe Górriz, contra Don José Galán y Escolar, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia de remate.—En la Villa y Corte de Madrid, á primero de Octubre de mil novecientos trece; el señor D. José Martínez Enríquez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y en ella Juez de primera instancia del distrito de Chamberí; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por Don Ernesto Catalá y Lartundo, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, con domicilio en la calle Mayor, número cuarenta y seis, defendido por el Letrado Don Melitón Quirós y Martín, por su compañero Don Andrés Alonso López, y representado por el Procurador D. Felipe Górriz, contra D. José Galán y Escolar, mayor de edad, del comercio que fué de esta Corte, con domicilio últimamente en la calle Mayor, número noventa y cinco, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, por hallarse declarado en rebeldía, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, intereses legales de dicha suma, á razón de cinco por ciento anual desde el día diez y nueve de Enero de mil novecientos doce, fecha del protesto, gastos de éste y las costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Don José Galán Escolar, por la cantidad de cinco mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio, intereses legales de dicha suma, á razón del cinco por ciento anual, desde el día diez y nueve de Enero de mil novecientos doce, fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago al acreedor Don Ernesto Catalá y Lartundo, imponiendo expresamente las costas de este juicio al referido ejecutado Don José Galán y Escolar.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado Don José Galán se notifi que en los términos prevenidos en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Enríquez. Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su pronunciamiento. Madrid, primero de Octubre de mil novecientos trece; doy fe.—Ante mí: Licenciado Fulgencio Muzas.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma á Don José Galán Escolar, expido la presente para su inserción en el periódico titulado BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, á once de Octubre de mil novecientos trece.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Fulgencio Muzas.
(A.—581.)

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en juicio declarativo de menor cuantía promovido por Doña Anselma Pascual, que está representada por el Procurador Don Gregorio

Fernández Voces, contra Don Ramón Serrano González, vecino de Pareja, partido de Sacedón, sobre pago de cantidad, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día diez y seis de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, y en el de igual clase de Sacedón, simultáneamente,

Una finca rústica, sita en término de Pareja, de la propiedad de Don Ramón Serrano, en el sitio del monte de Abajo, de haber próximamente veintiséis fanegas, titulada «Pedazo de la Carrasca», que linda: por el Saliente, con la carretera que conduce á Sacedón; Mediodía, con tierra de Don Segundo Morales; Poniente, con monte de Don Ramón Serrano, y Norte, con viña de Horencio Hermosilla, cuya finca ha sido tasada pericialmente en tres mil novecientos noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

Servirá de tipo para el remate el precio de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado á que concurren el diez por ciento efectivo del expresado tipo.

Los títulos de propiedad de la finca no han sido presentados por el demandado ni han podido ser suplidos por la circunstancia de no tenerla inscrita dicho demandado en el Registro de la Propiedad.

Madrid, cinco de Noviembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

García del Pozo.

El Secretario,

J. María de Antonio.

(A.—582.)

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en fecha 3 del corriente dictada en la pieza separada de venta de bienes formada con motivo de los autos sobre prevención del juicio de abintestato por muerte de Don José María del Valle y Orense, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles, efectos y enseres en dichos autos inventariados como de la propiedad del causante; cuyo acto tendrá lugar el día cuatro de Diciembre próximo, á las tres de su tarde, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, y se celebrará bajo las siguientes

Condiciones.

- 1.º—Dichos muebles, efectos y enseres salen á subasta por la cantidad de 1.957 pesetas en que han sido tasados.
- 2.º—No se admitirán posturas que no cubran el total de dicha tasación.
- 3.º—Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de las expresadas 1.957 pesetas; y
- 4.º—Que dichos muebles, efectos y enseres se encuentran en la actualidad en el guardamuebles de Don Antonio Ardid, Carretera de Chamartín, número 15, donde se hallará de manifiesto y la relación de

aquéllos con el precio á los mismos asignado en la Secretaría del fedatario hasta el acto del remate.

Madrid, siete de Noviembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El señor Juez,

Felipe Torres.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(C.—192.)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintiocho del actual en las diligencias sobre exacción de costas en el incidente que promovió Don Antonio Ruiz Martín, sobre que se le declarase pobre en sentido legal para litigar, se anuncia por tercera vez, sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa de planta baja señalada con el número tres de la calle de Santa Teresa, con vuelta á la de San Florencio, por la que está señalada con el número nueve duplicado, en el barrio de Doña Carlota, término municipal de Vallecas, que ocupa una extensión superficial aproximada de novecientos cuatro pies cuadrados y diez y ocho décimas de otro y fué tasada en dos mil seiscientos catorce pesetas.

Y otra casa en la expresada calle de San Florencio, señalada con el número nueve, de dicha villa de Vallecas, de una extensión superficial de setenta metros cuadrados próximamente, y consta de planta baja dividida en cinco habitaciones y corral, que fué tasada en cuatro mil pesetas.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares el día treinta y uno de Diciembre próximo, á las doce, sin sujeción á tipo, como se ha dicho; previniéndose que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las respectivas tasaciones, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya cantidad servirá de garantía para la licitación; que si hubiere dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado, y que los autos se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que lo deseen, toda vez que de la segunda finca no hay titulación, que será suplida con arreglo á la ley Hipotecaria, y de la primera se aportó certificación con referencia á ella.

Madrid, veintinueve de Octubre de mil novecientos trece.

V.º B.º

Manuel Algora.

El Secretario,

Juan García Inés.

(C.—190.)